



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

20 de noviembre de 2003

Núm. 625

ÍNDICE

Páginas

Composición y organización de la Cámara

SECRETARÍA GENERAL

291/000004	Resolución de 7 de noviembre de 2003, de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, sobre delegación en la Dirección de Gobierno Interior de la competencia para resolver las peticiones de vacaciones, permisos y licencias amparadas en los artículos 23 y 24 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales	2
291/000005	Resolución de 7 de noviembre de 2003, de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, por la que se modifica la Circular de 29 de enero de 1991 sobre procedimiento a seguir en la tramitación de peticiones de permisos y licencias	2

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL

291/000004

Considerando preciso delegar el ejercicio de la competencia que el artículo 25 y la Disposición Adicional Segunda del Estatuto del Personal de las Cortes Generales atribuyen al Secretario General de cada Cámara para la resolución de las peticiones sobre vacaciones, permisos y licencias, amparadas en los artículos 23 y 24 del mismo,

En uso de las facultades que me corresponden como jefe superior de los servicios administrativos del Congreso de los Diputados (artículo 5.º 1 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales de 26 de junio de 1989 y norma segunda de la resolución de la Mesa del Congreso de los Diputados de 27 de junio de 1989),

He resuelto delegar en la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados la resolución de las peticiones sobre vacaciones, permisos y licencias, amparadas en los artículos 23 y 24 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2003.—**Piedad García-Escudero Márquez.**

291/000005

Con fecha 29 de enero de 1991 la Secretaría General del Congreso de los Diputados aprobó la Circular sobre procedimiento a seguir en la tramitación de peticiones de permisos y licencias, con el fin de informar debidamente respecto de los requisitos que deben reunir las peticiones amparadas en los artículos 23 y 24 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, así como de los criterios utilizados por la Administración parlamentaria para su concesión.

Las modificaciones introducidas en los citados artículos 23 y 24 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales con posterioridad a la fecha de aprobación de dicha Circular aconsejan dar una nueva redacción a la misma.

Por ello, esta Secretaría General resuelve modificar la Circular de fecha 29 de enero de 1991, que queda redactada en los siguientes términos:

«1.º Licencias por enfermedad (art. 23.2).

a) La ausencia del puesto de trabajo por enfermedad que impida el desempeño de la función, sobrevenida durante la jornada del funcionario, deberá justificarse con la presentación del correspondiente parte de baja, expedido por el Gabinete Médico de la Cámara.

Para justificar las ausencias de menos de cuatro días de duración motivadas por enfermedad que impida el desempeño de la función sobrevenida fuera de la jornada de trabajo, bastará la presentación del informe correspondiente del facultativo que hubiera atendido la enfermedad.

Transcurridos tres días desde que se tenga conocimiento de la ausencia por enfermedad de un funcionario, sin que éste se haya incorporado y sin haberse recibido el parte de baja expedido por el Gabinete Médico de la Cámara en el Departamento de Personal y Gobierno Interior, éste podrá instar a dicho Gabinete para que se efectúe la correspondiente visita domiciliaria y se emita el oportuno informe, viniendo obligado, en todo caso, el funcionario afectado, a remitir de inmediato el justificante que acredite la enfermedad, expedido por el facultativo que esté atendiendo la misma. A estos efectos los Jefes de las respectivas Unidades vendrán obligados a poner en conocimiento del citado Departamento, así como del Director del que dependan, en su caso, las ausencias por enfermedad de los funcionarios a su cargo —así como las reincorporaciones— en el momento en que éstas se produzcan.

b) Las intervenciones quirúrgicas y enfermedades prolongadas que impidan transitoriamente el desempeño de la función, darán lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 a licencias que se entenderán automáticamente concedidas con la mera presentación del correspondiente parte de baja expedido por el Gabinete Médico de la Cámara, en el que se especificará el período de tiempo aproximado de duración de la misma. Al término del período previsto, o antes si desaparecieran las circunstancias que lo motivaron, el Gabinete Médico, previo examen del paciente, expedirá el parte de alta en su caso, o prorrogará el parte de baja por el tiempo que considere necesario.

2.º Reducción de una hora en la jornada, por lactancia de hijo menor de nueve meses (art. 23.3).

La petición de reducción de una hora en la jornada, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, prevista en el artículo 23.3 del Estatuto del Personal, se entenderá concedida automáticamente, con la mera presentación de la correspondiente solicitud en el

Registro de la Dirección de Gobierno Interior, con la firma, a los solos efectos de conocimiento, del superior jerárquico inmediato, acompañando documentación que acredite la fecha del alumbramiento.

Este derecho podrá ejercitarse por el padre siempre que acredite documentalmente que la madre no lo disfruta al mismo tiempo.

La concreción del momento, dentro de la jornada, en que habrá de disfrutarse dicha reducción, requerirá la autorización del inmediato superior jerárquico.

3.º Licencia por nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente (art. 23.4).

Las peticiones amparadas en el artículo 23.4 podrán presentarse directamente en el Registro de la Dirección de Gobierno Interior, entendiéndose concedidas automáticamente, sin necesidad de informe del superior jerárquico, si bien, será necesario acreditar documentalmente la circunstancia que lo motiva tras la reincorporación del interesado a su puesto de trabajo.

El permiso se concederá por un período ininterrumpido de hasta cuatro días naturales. No obstante, en los supuestos de petición de permiso por enfermedad grave de un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad se flexibilizará el momento del disfrute de los días que correspondan al peticionario, en aras de facilitar la atención al enfermo.

Cuando la urgencia y gravedad de las circunstancias que motivan la petición así lo requieran, bastará la justificación posterior de la ausencia del funcionario, con la presentación de la documentación correspondiente sin necesidad de previa solicitud.

4.º Licencias amparadas en el artículo 23, apartados 5 y 7.

Las peticiones de licencia de un día completo, o más, de duración amparadas en el artículo 23, apartados 5 y 7, del Estatuto del Personal se presentarán ante el inmediato superior jerárquico. La Jefatura correspondiente remitirá a la Dirección de Gobierno Interior dicha petición, con el visto bueno del Director correspondiente a efectos de conocimiento y con el informe del citado superior jerárquico, en el que se expresará el grado en que resultaría afectado el servicio y si, en consideración exclusivamente a esta circunstancia, el criterio del mismo es favorable o desfavorable a su concesión. El citado informe se considera condición necesaria, aunque no suficiente para la concesión del permiso.

En la solicitud se expresará el período ininterrumpido de días naturales por el que se solicita el permiso.

Las solicitudes amparadas en el apartado 5 del artículo 23 deberán ir acompañadas, además, de la documentación que acredite las circunstancias con que se pretende justificar la petición o, en su defecto, reflejar el compromiso de aportar dicha documentación. Si,

transcurrido un mes a partir de la reincorporación del funcionario, éste no hubiese aportado tal documentación, podrá resolverse entendiéndose concedida la licencia en los términos previstos en el apartado 7 del citado artículo 23.

Recibida la petición amparada en el apartado 5, con el informe preceptivo anteriormente aludido, así como la documentación correspondiente, el Secretario General apreciará si las circunstancias aducidas por el interesado justifican o no, en los términos previstos en dicho apartado del artículo 23, la concesión del permiso.

A tal efecto no se considerará razón suficiente para justificar la concesión la preparación de exámenes. La asistencia a exámenes de aptitud o evaluación definitivas que tengan lugar en centros oficiales, justificará la concesión de licencias exclusivamente para el día en que éstos se celebren.

Para la concesión o denegación de las licencias sin retribución, amparadas en el apartado 7 del artículo 23, el Secretario General apreciará exclusivamente el grado en que resultaría afectado el servicio.

No obstante, no se concederán estas licencias de forma inmediatamente previa o sucesiva a las vacaciones del solicitante.

5.º Licencias por participación como candidatos en campañas electorales (art. 23.6).

Las peticiones de licencias por participación como candidatos en campañas electorales se concederán automáticamente, tras la comprobación de dicha circunstancia, con la mera presentación en el Registro de la Dirección de Gobierno Interior de la correspondiente solicitud en la que se incorporará, a los solos efectos de conocimiento, la firma del superior jerárquico inmediato.

6. Licencias por razón de matrimonio (art. 24.1).

Las peticiones de licencia por razón de matrimonio se entenderán concedidas automáticamente con la sola presentación en el Registro de la Dirección de Gobierno Interior de la correspondiente solicitud, que llevará incorporada a efectos de conocimiento la firma del inmediato jefe superior.

La circunstancia del matrimonio deberá acreditarse documentalmente tras la reincorporación del interesado a su puesto de trabajo.

7.º Licencias por embarazo (art. 24.2).

Las peticiones de licencia por embarazo previstas en el artículo 24.2 se entenderán automáticamente concedidas con la mera presentación en el Registro de la Dirección de Gobierno Interior de la correspondiente solicitud, acompañada del informe correspondiente del Gabinete Médico de la Cámara, en la que se incorpora-

rá, a los solos efectos de conocimiento, la firma del superior jerárquico inmediato.

En dicha solicitud hará constar la interesada, en su caso, si ejercita la opción a que se refiere el número 3 del artículo 24.

8.º Licencias por adopción o acogimiento de menores (art. 24.4).

Las peticiones de licencias previstas en el artículo 24.4 del Estatuto del Personal por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, o mayores de seis años en quienes concurra alguna de las circunstancias referidas en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 24, se entenderán automáticamente concedidas con la mera presentación en el Registro de la Dirección de Gobierno Interior de la

correspondiente solicitud a la que se acompañará documento original o fotocopia compulsada de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o, en el caso de adopción internacional, documento que acredite la necesidad del desplazamiento previo al país de origen del adoptado. En dicha solicitud se incorporará, a los solos efectos de conocimiento, la firma del superior jerárquico inmediato.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, en la solicitud se hará constar, en su caso, si se ejercita la opción a que se refiere el párrafo cuarto del apartado 4 del artículo 24 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2003.—**Piedad García-Escudero Márquez.**

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

